

CONSTANCIA: Manizales, 20 de mayo de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.



María Natalia García O.
Judicante.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 2021 00335 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, así como con los artículos 5 y 6 del decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por BANCOLOMBIA S.A., en contra de CLAUDIA BIBIANA MARULANDA LOAIZA, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Aportará el plan de pagos y el histórico de pagos respectivos de las obligaciones contenidas en los pagarés No. 590097361 No. 590099765 y el pagaré con fecha de suscripción del 12 de junio de 2018 suscrito entre BANCOLOMBIA S.A. y CLAUDIA BIBIANA MARULANDA LOAIZA a fin de constatar el monto de las cuotas, los pagos efectuados y las cuotas adeudadas, esto, dado que dentro de las condiciones estipuladas en los pagarés se manifiesta que el incumplimiento en cualquiera de las cuotas de amortización a capital o intereses, dará lugar a que el banco declare vencida la obligación contenida en él.
2. Se servirá especificar los motivos por los cuales adjunta el pagaré identificado con número de solicitud 000000000048480776 junto con los demás pagarés que se pretenden hacer valer como títulos base de ejecución toda vez que obre este no hace ninguna referencia en la demanda, pese a ello, se encuentra que este está firmando por la aquí demandada CLAUDIA BIBIANA MARULANDA LOAIZA.
3. Adecuará el poder conferido por el señor CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES a la abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ de manera tal que coincida en su estructura a quien se le está otorgando el mismo, pues en su parte final se evidencia que solicita reconocer personería a la doctora DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO.
4. Allegará prueba de que el poder otorgado, de acuerdo a las disposiciones del artículo 5 del decreto 806 de 2020, fue remitido desde la dirección de

correo electrónico para recibir notificaciones judiciales inscrito del **AECSA** el cual se encuentra consignado en el certificado que aporta de existencia y representación legal.

5. Manifestará bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original del título valor objeto de ejecución y que es el tenedor legítimo del mismo conforme a las estipulaciones del artículo 647 del Código de Comercio.

Enviaré memorial con el que subsane la demanda, que deberá remitir al centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de esta ciudad, a través del link memoriales, <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df1c08ab5d2dae6bdc4d5eabdc8a8ce3766de549942c0e6f14ef94d5208eefd1

Documento generado en 21/05/2021 03:20:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Publicado por estado No. 086 fijado el 24 de mayo 2021 a la 7:30 am.



SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria